

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 206/2026

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a doce de marzo de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro instructor Aristides Rodrigo Guerrero García**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional 206/2026 , promovida por Esthela Damián Peralta, Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal.	3113

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de veinticinco de febrero del año en curso y publicado en las listas de notificación el veintisiete siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a doce de marzo de dos mil veintiséis.

I. Norma impugnada.

Del oficio de demanda y anexos presentados por la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, se advierte que promueve controversia constitucional contra los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Guerrero, en la que impugna:

“IV. Norma general, cuya invalidez se demanda, y el medio oficial en el cual se publicó

Ley Número 349 de Ingresos para el Municipio de Ajuchitlán del Progreso del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicado en el periódico oficial No. 102 alcance IV del Gobierno de la entidad federativa demandada, el 23 de diciembre de 2025, cuyo contenido es el siguiente:

ARTÍCULO 65.- Por la expedición de licencias o permisos para la instalación y/o operación de antenas o mástiles para la telefonía, y medios de comunicación; se pagarán derechos anuales conforme a las siguientes tarifas:

- I. Hasta 10 metros de altura, se cobrará a razón de 140 veces la unidad de medida y actualización vigente.*
- II. Mayores de 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 4 veces la unidad de medida y actualización vigente.”*

II. Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 11, párrafos primero y tercero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, **se admite a trámite la controversia constitucional**, al haber sido promovida por parte legitimada¹ y de manera oportuna².

¹ De conformidad con la copia certificada del nombramiento de dieciocho de diciembre de dos mil

III. Emplazamiento.

En términos de los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, se ordena emplazar como **partes demandadas** a los **Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Guerrero**, a quienes se les deberá correr traslado con copia simple de la demanda, para que presenten su contestación dentro del **plazo de treinta días hábiles**.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV de la Ley Reglamentaria, con copia del oficio de demanda dese vista a la **Fiscalía General de la República**.

Lo anterior, en el entendido que los anexos quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

IV. Requerimiento.

Con el objeto de integrar debidamente este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se requiere al Poder Legislativo de la entidad**, para que al **dar contestación a la demanda**, envíe **copia certificada de los antecedentes legislativos que dieron origen a la**

veinticinco, expedido por la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, a favor de la promovente como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, así como en términos de lo dispuesto en el artículo único del **Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno**, que establece lo siguiente:

Único. El Consejo Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público. La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurran a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 40, tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aunado a lo anterior, la Presidenta de la República cuenta con legitimación para promover la presente controversia constitucional en defensa de las atribuciones de la Federación, de conformidad con la tesis de rubro: **"CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL ESTÁ LEGITIMADO PARA PROMOVERLA EN NOMBRE DE LA FEDERACIÓN."**, así como de las consideraciones sostenidas en las sentencias dictadas por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en las diversas controversias constitucionales 13/2021, 107/2020, 44/2018, 97/2017 y 83/2017.

² **Oportunidad de la controversia constitucional.** El actor tuvo conocimiento de la norma impugnada a través de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero el **veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco**, por lo que el plazo de treinta días a que se refiere el artículo 21, fracción II, de la Ley Reglamentaria de la materia, transcorre del **dos de enero al dieciséis de febrero de dos mil veintiséis**. Por tanto, si la demanda fue recibida el dieciséis de febrero de este año en el buzón judicial de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal, es inconcuso que su presentación **es oportuna**.

norma impugnada (iniciativas, dictámenes, actas de sesiones, diarios de debates, entre otros).

Lo anterior, deberá **remitirse de manera digital**, a través de algún **medio de almacenamiento**, el cual deberá contar **con su respectiva certificación**.

V. Terceros interesados.

Con apoyo en el artículo 10, fracción III de la Ley Reglamentaria, se tiene como **terceros interesados** en este medio de control constitucional, a las **Cámaras de Diputados** y de **Senadores del Congreso de la Unión**, así como al **Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Estado Guerrero**; por tanto, córraseles traslado con copia simple del oficio de demanda, a efecto de que en el **plazo de treinta días hábiles** manifiesten lo que a su derecho convenga.

VI. Pruebas.

Se tienen por ofrecidas como pruebas las documentales que se acompañan a la demanda, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, conforme a lo establecido en los artículos 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria.

VII. Delegados y domicilio.

Con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la promovente designa delegados y señala domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad.

VIII. Acceso al expediente y notificaciones electrónicas.

En cuanto a la solicitud para acceder al expediente electrónico y recibir notificaciones por esa misma vía, se advierte que de la consulta en el sistema electrónico de este Tribunal, los delegados designados para tal efecto cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 12 y 17 del Acuerdo General Plenario 8/2020, **se acuerda favorablemente la solicitud**.

Con la precisión que la consulta y recepción de notificaciones electrónicas podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior a este auto, de conformidad con lo establecido en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado

Acuerdo General 8/2020.

Respecto a la manifestación de la promovente, en el sentido de que se maneje como información confidencial los datos personales que menciona, dígamele que toda información contenida en los autos de este expediente es tratada conforme a los lineamientos contemplados en las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IX. Medios electrónicos.

Se autoriza que los delegados de la parte actora hagan uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

X. Solicitud de copias.

Se autoriza a su costa la expedición de las copias simples que la promovente indica, mismas que deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, con fundamento en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

XI. Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las autoridades para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario 8/2020, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

Notifíquese. Por lista; por oficio al Poder Ejecutivo Federal, así como a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión; en sus residencias oficiales a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como al Municipio de Ajuchitlán del Progreso, todos del Estado de Guerrero; y mediante vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En virtud que los **Poderes Legislativo y Ejecutivo**, así como el **Municipio de Ajuchitlán del Progreso, todos del Estado de Guerrero**, tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírense a los Juzgados de Distrito de la referida entidad federativa, con residencias en Chilpancingo e Iguala, por conducto de sus Oficinas de Correspondencia Común, los **despachos 642/2026 (Chilpancingo) y 643/2026 (Iguala)**, para que en el plazo de tres días realicen las notificaciones respectivas.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 206/2026

Con la precisión al órgano auxiliar que al devolver el despacho **únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.**

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro instructor Aristides Rodrigo Guerrero García**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja forma parte del acuerdo de doce de marzo de dos mil veintiséis, dictado por el **Ministro instructor Aristides Rodrigo Guerrero García**, en la controversia constitucional **206/2026**, promovida por el **Poder Ejecutivo Federal**. Conste.

DVH/CEVP/EGPR

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARISTIDES RODRIGO GUERRERO GARCIA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GUGA840427HDFRRR05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a662073636a6e3400000000000000000010d	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/03/2026T02:16:50Z / 12/03/2026T20:16:50-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		56 aa ff 75 7c b0 15 12 81 62 c3 53 82 97 9f ce b9 64 7c 32 4d ab 1b df fa ac 76 d4 b3 50 a3 a3 75 5d 6d 89 1d ed 38 35 4e 39 71 54 35 a1 81 a3 20 d5 02 c1 a9 d1 49 3e 04 8e e7 88 89 93 2f d9 ee 93 5c 50 18 41 ee 3e 3d 22 dd 89 80 13 47 85 a0 55 d7 1d 0a 11 93 40 bb ce 14 75 50 2e 5f 0d 94 f0 74 00 01 52 f6 31 40 0f 31 da 34 5e 64 63 2d bd 43 b9 a6 cd 57 ac c5 c0 6c 4f 31 12 23 0d 3a 7b fc 4c ac b3 5b 65 4b 20 46 7c 7c 1d 63 fb 00 52 9a 87 60 79 10 3b b5 0f 93 81 9e f1 37 9c 16 09 e2 59 d9 e1 68 8e c0 01 e9 2f bd 8d b3 77 18 92 20 fb 53 cc 55 77 6b 4b 6d 92 58 91 6d b9 a8 ab ff 00 48 4f 0d e8 9f 8f 2e 0a 6d a8 d3 08 5b 19 70 96 b2 5d 2c 43 b1 7c da b1 a6 a5 2f d2 e9 54 68 d0 14 22 68 fa e6 8f 08 e9 c5 f0 11 44 86 5f 8e a8 f7 6e 6d 70 b9 6a 12 52 27 b5 02 5c ef 81 76 cc bd 15 e7 5b 37 de 07 7d 9f 16 96 98 04 e2 97			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/03/2026T02:16:52Z / 12/03/2026T20:16:25-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OSCP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OSCP	706a662073636a6e3400000000000000000010d			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/03/2026T02:16:50Z / 12/03/2026T20:16:50-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1178043			
	Datos estampillados	8F1D7709EF44498E9B6BB01231D0A36AD5B0FE362CE88A87323EA21B71F518EF29DA6			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/03/2026T22:16:07Z / 12/03/2026T16:16:07-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		90 c4 69 bb 9b f0 f2 81 ec 72 5b 2c 2b 7e f4 be 9d 25 16 8a 97 00 67 df 09 8d 76 89 9a 85 0b 3f cf 47 67 8b b7 52 1e cf 09 de 68 40 35 08 5b 00 f9 a8 67 32 06 3f 56 ec 97 fc 45 56 7c 95 65 05 4c 55 58 8d d8 89 81 46 2b f6 2f d8 85 a1 8a 28 09 ae e2 0c 29 26 06 dd c8 4a 5c d3 33 21 21 82 be 0a a7 ad a0 1d be 88 04 d4 96 c0 dd 6c e8 91 7f d6 0e c3 26 e0 3f 75 28 b7 9b 18 f5 ac 1e a0 f5 59 db 55 46 6c c9 ad 2a 79 7c e4 a2 f8 85 9b 64 8d 3a 87 8e f4 6e 8d fc b6 23 a3 98 fc 31 25 c5 b6 8b b0 e0 ec 58 35 70 5f 56 e4 4a 7d 01 1f 17 be 2b c9 64 ad a5 d1 f2 dc b0 e0 af ad 84 60 fc 67 4e c8 82 37 47 81 79 a4 3b ba 3b 35 09 eb c9 f6 b1 ce b3 03 62 92 ee 4c 56 a9 86 81 df 8e 80 7f 1a b2 ab f1 8b 1f 95 d2 e6 b4 64 17 1a fa 95 55 77 49 68 96 7f 7f 42 5c 29 1d ed 96 6e da			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/03/2026T22:16:04Z / 12/03/2026T16:16:04-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	Servicio OSCP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OSCP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6620636a663200000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/03/2026T22:16:07Z / 12/03/2026T16:16:07-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1176264			
	Datos estampillados	71B26C7B14D458F9AC27438C1A1AA1923408C6280C1696EA255A94C5B2A9FA33F2349			